



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde al expte. 2360-108988/14 "FERRETERIA INDUSTRIAL TC SRL"

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fs. 698/706 esta Sala dictó Sentencia con fecha 22 de octubre de 2024, registrada bajo el N° 3563, a través de la cual resolvió por mayoría: "1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Omar Rodolfo Ense, por derecho propio y en representación de la firma FERRETERÍA INDUSTRIAL TC S.R.L, con el patrocinio del Dr. Fernando Emilio Martins de Oliveira, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 453, dictada con fecha 30 de enero de 2018 por el Departamento de Relatoría II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. 2º) Ordenar a la Autoridad de Aplicación a que en el plazo de noventa (90) días, practique nueva liquidación en los términos descriptos en el Considerando III, punto 2) de la presente. 3º) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 7º del acto apelado, solo en relación a las sanciones dispuestas en sus artículos 5º y 6º. 4º) Confirmar en las restantes cuestiones la Disposición citada, debiéndose aplicar intereses, recargos y multa sobre las resultas de la reliquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 723 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo en CD de foja 713, nuevo formulario R-341 (fs. 714) e Informe Final conformado (fs. 717, 720/722).

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante (fs. 725) y habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días (conf. Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09, publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09) la misma no ha realizado observación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción, y a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 2) de la citada sentencia, dado que se ha detraído del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes en las que el Fisco ha verificado la presentación de la DDJJ y pago del Impuesto de corresponder, en cada una de las posiciones involucradas por el período objeto de ajuste en autos (2012), según informe de la Representación Fiscal de fojas 689/694.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-108988/14 "FERRETERIA INDUSTRIAL TC SRL"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-18598846-GDEBA-TFAha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3665.-